



ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Acta: Sexta Sesión Extraordinaria 2021
Comité de Transparencia
Fecha: 29 de abril de 2021
Número: UAI-CT-EXT-06-2021

En Metepec, Estado de México, el veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguillo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron a través de videoconferencia, la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el Lic. Erick Pérez Gil, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la C.P. Adriana Ramírez Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; todos ellos Integrantes del Comité de Transparencia; la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, como Servidor Público Habilitado quien propone la Clasificación de la Información como Reservada, así como el Lic. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de Invitado; a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficios números 206C0301030000L/182/2021, 206C0301030000L/183/2021, 206C0301030000L/184/2021 y 206C0301030000L/184-A1/2021 la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de abril del dos mil veintiuno, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
2. Actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, de la información relativa al Acta número UAI-230321-O-001 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021; presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Unidad de Asuntos Internos

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México
TEL: 722 225 22 81, 800 890 18 50

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

4. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de abril del dos mil veintiuno, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.

Con relación al primer punto del Orden del Día, la Presidenta del Comité de Transparencia, procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes, Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el Lic. Erick Pérez Gil, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la C.P. Adriana Ramírez Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; todos ellos Integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos; la Lic. Karen Ivete Sánchez Delgado, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, como Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información como reservada, así como el Lic. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de Invitado, por lo que se determinó que existía quórum legal para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia, y en ese sentido, la Presidenta del Comité procedió a dar lectura al Orden del Día por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO: UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/06/01	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.
--	---

2. Actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, la Presidenta del Comité de Transparencia informó que derivado de la designación del Lic. Erick Pérez Gil como Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Unidad de Asuntos Internos, mediante oficio número 206C03010000000/511/2021 de fecha 28 de abril de 2021, signado por el Lic. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se sometía a consideración del Comité de Transparencia la integración del Lic. Erick Pérez Gil al mismo.

En ese sentido, preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto de la actualización de los integrantes del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que no habiendo ningún pronunciamiento, se tomó el Acuerdo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

ACUERDO: UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/06/02	Se aprueba por unanimidad de votos del Comité de Transparencia, la actualización de los integrantes del Comité de la Unidad de Asuntos Internos.
--	--

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, de la información relativa al Acta número UAI-230321-O-001 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021; presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con relación al tercer punto del Orden del Día, referente a la presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, de la información relativa al Acta número UAI-230321-O-001 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos; presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se esgrimen las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Eliminado en una ocasión en donde se encuentra identificado los datos personales relativos al nombre de un particular. Artículos 116 de la LGTAIP; 143, fracción I de la LTAIPPEYM; 4, fracción XI de la LPDPPSOEYM y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.

El pasado 12 de abril del 2021, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con número de folio 00019/UAI/IP/2021, vía SAIMEX, en la que el C. [REDACTED] requirió, entre otra, la información siguiente:

"SOLICITAMOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, REMITA COPIAS SIMPLES DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, EN LA CUAL SUPUESTAMENTE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CODIGO DE VESTIMENTA OBLIGATORIO DEL PERSONAL DE LA UAI,..."

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó el requerimiento antes citado en la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

solicitud que nos ocupa a la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, la cual después de ser analizada por ésta, mediante el oficio número 206C0301000100S/13/2021 de fecha 19 de abril del 2021, informó lo siguiente:

Se proporciona a la Unidad de Transparencia copia simple del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos, de fecha 23 de marzo de 2021, en versión pública, en la cual se aprueba por unanimidad de votos el Código de Vestimenta para los integrantes de la Unidad de Asuntos Internos mediante el Acuerdo UAI-CD-2021-001-008 "Los integrantes del Consejo Directivo aprueban por unanimidad de votos, el proyecto de Código de Vestimenta de los Servidores Públicos de la Unidad de Asuntos Internos.", acta que como ya se mencionó se proporciona en versión pública, toda vez que la solicitud de información evoca únicamente al código de vestimenta, al ser la información de interés.

Asimismo, informó que es dable señalar que la citada Unidad Administrativa, advierte que lo solicitado obra en documentos, en el que versa información referente a la estrategia de investigación y Plan de Trabajo de la Unidad de Asuntos Internos, por lo cual se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha Información, en virtud de que a la fecha de la solicitud de información, de hacerse pública, podría ocasionar un perjuicio real y directo a la seguridad pública y a los intereses del orden público, además de poner en riesgo, el resultado de las investigaciones, y supervisiones de permitirse la divulgación de la información, pues únicamente se solicitó lo referente al código de vestimenta, para lo cual se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, misma que se adjuntó al oficio antes mencionado, entendiéndose por ésta la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- Derivado de la presentación del oficio número 206C0301000100S/13/2021, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, en el que se anexó la Prueba de Daño correspondiente mediante el cual señala lo siguiente:

Prueba de Daño.
Solicitud de Información 00019/UAI/IP/2021

Respecto de la solicitud de información con número de folio 00019/UAI/IP/2021, es dable señalar que esta Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género advierte que el acta número UAI-230321-O-001 solicitada, contiene además de la información de su interés la referente al plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos cuya divulgación puede comprometer la seguridad pública, así como los intereses de orden público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo cual es necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos la reserva de dicha información, en virtud de que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo a la seguridad pública del Estado de México y a los intereses de orden público.

Atento a lo anterior, es que se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Conforme a lo antes expuesto, sírvase de referencia la siguiente fundamentación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

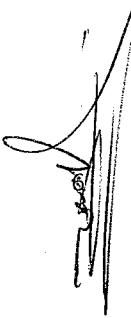
Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

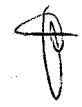
I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO





SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS



ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Artículo 204. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 7. (...)

Corresponde al Titular de la Unidad, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

V. Coordinar estrategias y programas de Inspección y Supervisión de la operación policial y administrativa realizada por los Integrantes de la Secretaría, para inhibir, prevenir y evitar la comisión de ilícitos o faltas administrativas en el desempeño de sus funciones, mediante el análisis e instrumentación de métodos, procedimientos, mecanismos técnicos, tácticos y operativos, que al efecto se determinen;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Conforme a los preceptos normativos invocados, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, la misma sea clasificada como reservada, y en el caso que nos ocupa se advierte que en el contenido del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, se refieren circunstancias que atañen a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Unidad de Asuntos Internos

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México
Tel. 722 225 22 81-800 800 19 50

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

seguridad pública y combate de conductas indebidas por parte de integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en ese sentido, la divulgación y entrega de la información generaría que se pudiera tener acceso a las estrategias de combate a la corrupción y malas prácticas en el ejercicio de la función de seguridad, con la afectación a la preservación y sigilo que debe existir respecto de las investigaciones que del actuar de los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos pudieran derivar.

En esta tesitura, es relevante demostrar que la Prueba de Daño se encuentra apegada a lo dispuesto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de lo subsecuente:

a) *Fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con el Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el supuesto normativo que expresamente le otorga carácter de información reservada.*

- La reserva de la información aplicable al caso concreto, se encuentra establecida en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, prevé la facultad de la Unidad de Asuntos Internos para establecer la estrategia que coadyuve al cumplimiento de su objetivo, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

b) *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, se acredita que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.*

- En la ponderación de los intereses en conflicto, es importante señalar que el hacer público el plan de trabajo contenido en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, generaría un riesgo de perjuicio a la atribución que tiene la Unidad de Asuntos Internos para supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; lo cual rebasa el interés público, poniendo en riesgo la estrategia de investigación y las técnicas de supervisión, repercutiendo de manera directa en las diligencias que se realizan, ya que al darlas a conocer, no se obtendría el resultado final esperado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- Asimismo, se advierte que toda vez que la información solicitada únicamente se refiere al Código de vestimenta, no es dable proporcionar todo el contenido del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, al no ser requerido por el solicitante, aunado a que vulneraría el resultado de las actividades realizadas por los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que la misma lleve a cabo sus atribuciones en materia de supervisión y vigilancia.
- c) *Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.*
- El interés jurídico tutelado se materializa en la protección de la seguridad pública, ya que al revelar la información contenida en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021 se comprometerían las supervisiones, inspecciones e investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- d) *Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*
- Como ya se ha expuesto en el contenido de la presente Prueba de Daño, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública o al interés público, en virtud de que en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, constituye información relacionada con las estrategias a implementar por la Unidad de Asuntos Internos, con el fin de detectar conductas indebidas de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, conforme a lo siguiente:
- **Riesgo Real:** El riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real ya que al proporcionar el plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos se comprometerían las estrategias y técnicas de investigación y supervisión; asimismo, se originaría una afectación en las actividades de este organismo público descentralizado y como consecuencia en la investigación de las conductas de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, que con la divulgación y entrega de la información se afectaría directamente el resultado de las supervisiones e inspecciones.
 - **Riesgo demostrable:** El riesgo es demostrable en virtud de que con fundamento en los artículos 204, 205, fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México y al tratarse de la forma de ejecutar las supervisiones e investigaciones de la Unidad de Asuntos Internos, se puede comprometer la seguridad pública.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- **Riesgo identificable:** El riesgo es identificable ya que se podría comprometer la seguridad pública ya que se vería menoscabada la atribución de la Unidad de Asuntos Internos, para llevar a cabo las supervisiones e investigaciones a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

e) *Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.*

- **Circunstancias de modo:** Al darse a conocer la información solicitada se causaría un daño a la seguridad pública y, en ese sentido, se podrían comprometer las facultades de actuación de los servidores públicos de la Unidad, que repercuten tanto a la investigación, como a la posible determinación que la Unidad de Asuntos Internos dentro del marco de sus atribuciones pudiera en su caso emitir.
- **Circunstancias de tiempo:** El daño producido por la publicidad de la información contenida en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, se efectuaría en el momento en que dicha información fuera utilizada para obstaculizar las actuaciones que resulten necesarias en las supervisiones y técnicas de investigación respectivas.
- **Circunstancias de lugar:** El daño se causaría en el lugar donde se ejerce la atribución de la Unidad de Asuntos Internos respecto de supervisión y vigilancia a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, es decir en el Estado de México, por ser el ámbito territorial donde se llevan a cabo las mismas.

f) *Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual es adecuada y proporcional para la protección del interés público, por lo que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

- Conforme a lo antes expuesto, se considera que la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja es la reserva parcial del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, siendo ello lo más adecuado y proporcional para la protección del interés público y la que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, ya que el contenido del acta establece el plan de trabajo y por tanto la estrategia de investigación de conductas irregulares de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, lo cual repercute en el resultado de la misma.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva PARCIAL por un periodo de CUATRO AÑOS para el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, misma que se entregará en versión pública, toda vez que en ésta se establece la estrategia de investigación y el plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos, en relación a la actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, teniéndose como pública, únicamente lo que hace referencia al código de vestimenta, al ser la información requerida por el solicitante, por lo que al divulgar dicha información se puede causar daño presente, probable y específico al proceso final de las investigaciones y a los intereses de orden público a que se refieren los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por los supuestos normativos invocados, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Conforme a lo antes expuesto, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información reservada de manera parcial, preguntando a los asistentes si existía algún comentario respecto de la reserva de la misma.

Al no existir ningún pronunciamiento y en virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad el Comité de Transparencia determinó que atendiendo a las circunstancias del caso específico, la divulgación de la información relativa a la estrategia de investigación y plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos contenidos en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, generaría una afectación, por ello se procedió a confirmar la clasificación de la información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género.

Derivado de lo anterior, y al confirmarse la clasificación de la información relativa a la estrategia de investigación y plan de trabajo de la Unidad de Asuntos Internos contenidos en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021, se puso a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la misma, con los datos testados en ésta, preguntando a los asistentes si existía algún comentario al respecto, por lo que no habiendo ningún pronunciamiento, se tomó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO: UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/06/03	Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como reservada de
--	---

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

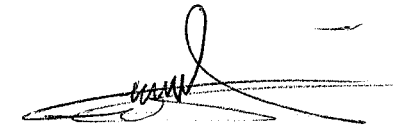
	manera parcial, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, relativa al acta número UAI-230301-O-001 de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se aprueba la versión pública del acta número UAI-230301-O-001 de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo 2021 de la Unidad de Asuntos Internos.
--	--

12

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

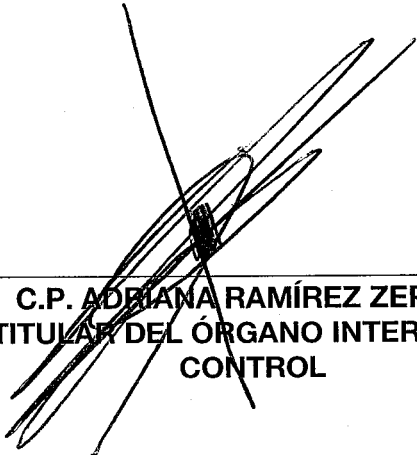
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

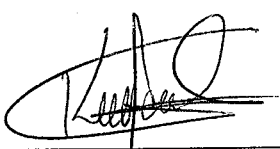

**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA
RAMÍREZ**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

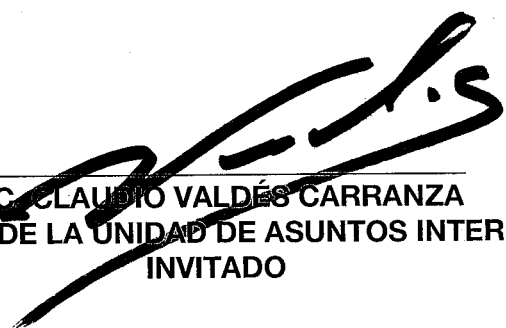

LIC. ERICK PÉREZ GIL
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".


C.P. ADRIANA RAMÍREZ ZEPEDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL


LIC. KAREN IVETE SÁNCHEZ
DELGADO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE
LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD,
APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE
GÉNERO


LIC. CLAUDIO VALDÉS CARRANZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
INVITADO

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
INTERNOS DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2021.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS